

CRONICA NACIONAL

APORTACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO AL RÉGIMEN DE SEGUROS SOCIALES

EL Decreto-Ley de 23 de marzo de 1956 introdujo, por primera vez en España, la novedad de hacer partícipe al Estado en la financiación de las cargas de los seguros sociales, estableciéndose en la Orden de 25 de abril del mismo año la forma de distribuir su importe entre los mencionados Seguros.

En la pasada crónica se destacaba, que si el propósito de ayudar a la financiación de la previsión social a través de los fondos estatales respondía a un criterio aceptado en todos los países, en el nuestro iba a ser de dudosa eficacia práctica; pues mientras nuestro régimen fiscal no cumplía una obligada función redistributiva de carácter vertical, aunque el impacto llevase en sí un alivio tanto en las cargas de la producción como en los precios, los efectos reales habrían de ser distintos y en la práctica cualquiera que fuese el procedimiento incidiría sobre el consumo. Hemos de añadir a esto que el sistema de aportación estatal significaba una mayor detracción para los gastos de administración, pues a los porcentajes legales asignados al Órgano Gestor de los Seguros Sociales, había de sumar los que al Ministerio de Hacienda ocasionaba la cobranza de dichos fondos.

Recordamos a este respecto la Recomendación referente a la seguridad de medios de subsistencia, adoptada por la Conferencia de la O. I. T. en su XXVI Reunión de Filadelfia del año 1946 y que

dice: «Los gastos de las prestaciones, incluidos los de administración, deberían distribuirse entre los asegurados, los empleadores y los contribuyentes, de tal manera que sea equitativa para los asegurados, pues es una carga muy pesada para las personas de escasos recursos».

Tal recomendación, para que sea eficaz, obliga a que las aportaciones estatales procedan de Fondos fiscales de indiscutible efecto redistributivo, de los cuales podemos encontrar ejemplos en la corta historia de nuestros Seguros, tales como, el recargo sobre herencias a favor de familiares de quinto grado y extraños que nutría los fondos del Retiro obrero y Subsidio de Vejez, y el gravamen del 10 por ciento aplicado al exceso del 6 por ciento en todo dividendo acordado por cualquier Entidad o Empresa que para los fondos del Subsidio Familiar establecía como obligatorio este régimen, gravamen que fue suprimido por la Ley de diciembre de 1940, que hubiera significado, de no llevarse a efecto tal supresión, una importante ayuda económica, con notable sentido redistributivo, a la financiación de este Subsidio Familiar.

En resumen, mientras nuestro régimen fiscal no se modifique de raíz, la aportación del Estado, es, a efectos económicos, irrelevante, con un mayor gravamen en los gastos de gestión y sin beneficio para la simplificación administrativa del sistema. Otra cosa sería, si, a título ejemplar y como señalando un propósito, se llamara a las cargas de nuestra Seguridad Social, partidas especiales, procedentes de impuestos o gravámenes de difícil repercusión, como las que anteriormente indicamos.

UNIVERSIDADES LABORALES

Por Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo de 12 de julio de 1956 se aprobó, con carácter provisional, el Estatuto de las Universidades Laborales, el cual se considerará vigente durante un bienio a partir de dicha fecha. Asimismo, ha sido aprobado el plan inicial para las citadas Universidades para el curso 1956-57.

En ambas disposiciones queda regulada y desarrollada toda la

materia concerniente al funcionamiento de las Universidades Laborales de Gijón, Córdoba, Sevilla y Tarragona (constituídas en Organismos docentes por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1956), las cuales comienzan su función formativa en el mes de noviembre del corriente año.

Las Mutualidades Laborales que han financiado el plan de construcción de dichas Universidades, a través de la prestación de Acción Formativa, satisfarán el importe de las becas concedidas a los hijos de los mutualistas y pensionistas, así como a los huérfanos seleccionados en los exámenes previos que han tenido lugar en toda España, en el mes de septiembre.

NUEVO RÉGIMEN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

La reforma de la Legislación de Accidentes del Trabajo se venía sintiendo desde hace bastantes años, ya que constituía una injusticia social la desigualdad existente en el régimen de pensiones entre la agricultura y la industria. Tal desigualdad se hizo notoria y se planteó como problema inquietante en los diversos Congresos, Asambleas y reuniones celebrados por los trabajadores, donde, de un modo reiterado, abogaban por la equiparación del sistema y de que una sola Ley y Reglamento regulase el Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura y en la Industria.

Recogido por el Gobierno este deseo de los trabajadores fué promulgada la Ley de 22 de diciembre de 1955 en cuyo brevísimo texto se ordena la unificación del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura y en la Industria.

Esta Ley marcaba en su preámbulo los principios que informan el contenido del actual Texto Refundido y del Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto de 22 de junio del año en curso, así como las innovaciones introducidas en relación con el régimen anterior.

Entre las líneas directrices del nuevo sistema destacamos el principio hispanista de equiparación a españoles de determinados extranjeros y de reciprocidad de trato para los demás; la sanción de los

accidentes sobrevenidos en establecimientos que carezcan de las adecuadas medidas de protección. Al contrario que en las demás indemnizaciones, incluso la de sepelio, el texto refundido cifra exactamente en un 50 por 100 este recargo; la triple posibilidad de organismo asegurador (Caja, Mutualidades, Compañías), o sea, subsistencia del Seguro privado junto al oficial; la subsistencia legal del monopolio de reaseguro del ramo y de obligatoriedad del mismo a favor del Servicio de Reaseguro; la función supletoria del Fondo de Garantía administrado separadamente por la Caja Nacional; la compatibilidad de la responsabilidad por accidente con el ejercicio de acciones civiles y penales por culpa o dolo y carácter preferente de los créditos del asegurado en relación con aquellas responsabilidades, y compatibilidad del juicio laboral con cualquier procedimiento que se siga ante otra jurisdicción.

Las innovaciones que introduce son:

a) Aplicar a los trabajadores agrícolas, «pequeña agricultura», a efectos de reparación de accidentes del trabajo, las mismas disposiciones que rigen para los accidentes en la industria.

b) Reparación de las lesiones que, sin originar incapacidad permanente, siquiera parcial, deban ser indemnizadas con arreglo a un criterio de valoración esencialmente humano, y no puramente económico, cuando dejen como secuela mutilación o deformidad.

c) Protección familiar por medio del plus familiar que el Reglamento reconoce a favor de los incapacitados absolutos, y

d) Obligatoriedad del riesgo de la incapacidad temporal y asistencia médico-farmacéutica.

Desde luego lo esencial de la Legislación en vigor ha sido suprimir la manifiesta desigualdad que existía entre los trabajadores del campo y los de la industria, pues si antes, en casos de incapacidad parcial, total y absoluta percibían en concepto de indemnización un capital equivalente a un año, dieciocho meses o dos años, respectivamente, de su salario, ahora desaparece esta injusticia por no distinguirse entre una y otra clase de trabajadores.

Ofrece, pues, la nueva Legislación de Accidentes de Trabajo un avance muy notorio en beneficio de los trabajadores, especialmente

de la agricultura y tanto en el aspecto político como en el social y de técnica jurídica presenta mejoras de importancia con relación al sistema anterior, aunque las normas actuales hayan respetado los principios, del ordenamiento preexistente.

EL «18 DE JULIO»

Dos décadas han pasado desde que se inició la lucha por una serie de valores fundamentales de la vida que podrían sintetizarse en tres:

Unidad entre los hombres y tierras de España; salvación de los valores espirituales de la vida frente a un materialismo que todo lo invadía, y una profunda justicia social.

La jornada del 18 de julio se celebra como «Fiesta de Exaltación del Trabajo», y todos los años, en este día, se vuelve la vista atrás para ver la labor realizada y se mira adelante para señalar los objetivos más inmediatos a cumplir en esta batalla revolucionaria.

Las Empresas y los productores declarados ejemplares en este año, recibieron de manos del Caudillo el correspondiente título, entregándose también el de los campeones nacionales del Concurso Sindical «Destreza en el Oficio». Se inauguraron y entregaron 8.000 viviendas, repartidas entre los distintos poblados del extrarradio de Madrid, en Fuencarral, poblado de San Martín, Orcasitas, Vista Alegre, Grupo de San José Obrero y poblado de San Vicente de Paul. Con este motivo, el Ministro de Trabajo, José Antonio Girón, dirigió por Radio Nacional una alocución, en la que señalaba las aspiraciones más inmediatas en política social que, resumidas, son:

Unificación del concepto de salarios integrando en una sola designación los factores que hoy forman el salario real. Ampliación de la base real de cotización para los Seguros Sociales y consiguiente elevación de las pensiones de Invalidez, Viudedad, Orfandad, Accidentes y Jubilación. Simplificación de la complejidad burocrática del actual sistema factores por los cuales el ama de casa española puede conocer exactamente lo que debe componer su presupuesto evitándose el camuflaje a pretexto de la pluralidad de los conceptos que integran el salario.

Ha sido también aspiración que la vivienda del trabajador se concibiera como un Servicio Público y obligación del Estado. Supone para éste, entre otras cosas, cambiar en cierto modo, sus tradicionales puntos de vista en orden a la política de inversión, propugnándose la presencia de los trabajadores, por medio de sus Organismos propios, en la inversión de aquellos bienes comunes, en buena parte constituidos por su propio dinero.

Se señalaron también como objetivos inmediatos de nuestra política social la extensión de los Seguros Sociales a mayores zonas de la sociedad; participación en los beneficios de una manera gradual y mediante la cogestión de la empresa; un sistema elástico de salarios que permita señalar con precisión y rapidez el porcentaje de elevación de los precios para recuperar con justeza el desnivel que esas elevaciones produzcan en el poder adquisitivo de los salarios y, en un ciclo posterior, al automatismo de las escalas móviles; distribución de la renta nacional en forma equitativa, y libre acceso a todos los grados de la cultura.

MEJORAS EN EL SEGURO ESCOLAR

La prestación, a nuestro juicio, más importante, fijada en la Mutualidad del Seguro Escolar, de acuerdo con el artículo 7.º de la Ley de 17 de julio de 1953, es la llamada «Prestación de Infortunio Familiar» que tiene por objeto asegurar al estudiante la continuidad de sus estudios, ya iniciados, hasta su término.

Hasta la fecha, las indemnizaciones por tal concepto eran una pensión anual de 6.000 pesetas y la entrega al estudiante de 2.000 pesetas, por curso, para atender al pago de matrículas y compra de libros y material escolar. Aunque los gastos de matrícula y libros no han sufrido modificación importante, sí se han elevado, en cambio, los gastos de residencia y manutención y el coste de la pensión en los Colegios Mayores Universitarios.

Como estaba prevista una revisión anual y suficiente para que el

estudiante pueda finalizar sus estudios, la prestación por Infortunio Familiar comprenderá:

- a) Una pensión anual de 8.400 pesetas durante los años que falten al beneficiario para acabar su carrera. En todo caso, no podrá rebasar la edad de veintiocho años.
- b) La entrega al estudiante de 2.000 pesetas, por curso, para atender al pago de matrículas y compra de libros y material escolar.

Otra Orden de 23 de junio mejora las demás prestaciones. La gran invalidez, en caso de accidente, además de proporcionar a la víctima la asistencia médica y farmacéutica, dará derecho a una pensión vitalicia de 24.000 pesetas anuales. Si el accidente produjese la muerte del estudiante, se abonará a sus familiares, en concepto de gastos de sepelio, 5.000 pesetas, y si dejasen a su cargo esposa, hijos, o ascendientes mayores de sesenta y cinco años o inútiles para el trabajo, o hermanos menores de edad o mayores inútiles para todo trabajo, la Mutualidad concederá a éstos un capital de 50.000 pesetas.

MOBILIARIO PARA VIVIENDAS DE RENTA LIMITADA

El propósito de la Orden de 19 de julio de 1956 es orientar la producción de las correspondientes industrias nacionales, hacia tipos de muebles que por sus características de solidez, duración y precio, sean asequibles a las economías familiares de los usuarios de viviendas limitadas. Era una de las funciones encomendadas al Instituto Nacional de la Vivienda para las familias españolas beneficiarias directas del Plan Nacional.

El mueble «Tipo I. N. V.» podrá ser fabricado por industriales españoles y los modelos que ofrezcan, con la memoria explicativa sobre características, sistemas de fabricación, calidades de los materiales empleados y precios resultantes, se enviarán al Instituto Nacional de la Vivienda donde se constituye un Jurado seleccionador para la aprobación del tipo. En este Jurado están representados desde la Escue-

la Superior de Arquitectura y la Sección Femenina del Movimiento, hasta los Servicios Oficiales y los Sindicatos correspondientes a la Madera y el Metal. Aprobado por este Jurado el tipo, propondrá a la Dirección del I. N. V. la calificación oficial del mueble y la concesión de materiales intervenidos o de suministro preferente que en cada caso se acuerde.

Quédanos por señalar que dichos muebles deberán ostentar en forma indeleble la inscripción I. N. V. y que los Sindicatos Nacionales de la Madera y del Metal señalarán los beneficios máximos que en la venta de estos muebles deben obtener los comerciantes encuadrados, aceptando la compensación de precio en fábrica, a fin de conseguir una igualdad completa en el precio al detalle en cualquier localidad española. La adquisición de los muebles es totalmente libre, y la preferencia que puedan sentir los beneficiarios de casas baratas por ellos ha de basarse en su calidad, acierto, solidez y precio.

El propósito es digno de elogio y sobre su eficacia habrá que esperar a la aparición en el mercado de los modelos. No cabe duda que el llamado «mueble económico» no seguía en la industria española las condiciones de baratura y solidez que por los precios habría derecho a esperar.

EL INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACIÓN

El Instituto Español de Emigración, creado por Ley de 17 de julio de 1956 radicará en Madrid y tendrá la consideración de Corporación de Derecho Público, con plena capacidad jurídica y autonomía y patrimonio propio para el cumplimiento de su función específica.

El propio preámbulo de la Disposición, aparte de otras consideraciones, justifica la constitución del Instituto ya que las exigencias actuales, impuestas por la importancia del movimiento emigratorio y por el propósito de los países que lo reciben de dirigirlo de acuerdo con las necesidades de su economía, hacen necesaria una acción que valore la emigración española y le asegure, en la medida de lo posible, su doble finalidad de proporcionar trabajo y prosperidad

a los emigrantes y promover la utilidad y el progreso de las naciones que los acogen.

La emigración española gira alrededor de cincuenta mil emigrantes al año.

Aunque el interés de nuestra Nación sea conseguir que todos sus hijos puedan encontrar en su propio solar próspero porvenir, no se puede legítimamente cohibir la realización de tales deseos de emigrar, sino tan sólo encauzarlos y protegerlos, para dar mayor seguridad a las tradiciones corrientes emigratorias que salen de nuestra Patria.

El esfuerzo personal, único bagaje con que el emigrante hasta ahora ha contado, no es suficiente hoy para lograr su cometido, sino que se precisa coordinar esfuerzos para corresponder a las ofertas colectivas de trabajo hechos por Instituciones o Empresas que reclaman equipos completos de técnicos y productores y que incluso ofrezca no sólo ocupación a las personas, sino buen rendimiento al capital que se invierta en la explotación de tierras, minas o fábricas. A estas ofertas hay que corresponder con un personal profesionalmente preparado y moralmente solvente que, apoyado por el crédito y en disposición de los enseres e instrumentos de trabajo, salga de España con las máximas garantías de éxito.

El problema de la emigración ha sido recogido repetidamente en estos CUADERNOS DE POLÍTICA SOCIAL y sin duda es tema que con motivo de la creación de este Instituto ha de ser estudiado con la hondura y cuidado que merece.

De los diecinueve fines o misiones que se señalan al Instituto Nacional de Emigración, adscrito a la Presidencia del Gobierno, destacamos los siguientes: Estudiar todos los problemas relacionados con la emigración española, obteniendo información completa sobre la situación y posibilidades de recepción de las distintas naciones; asesorar al Gobierno en orden a las disposiciones que haya de dictar en materia de emigración; someter a la consideración del Gobierno los principios generales de carácter técnico que convenga establecer en las negociaciones o acuerdos internacionales sobre emigración; establecer, de acuerdo con los Organismos laborales y la Organización Sindical, un Registro Central para recoger y encauzar, conforme a las

normas que reglamentariamente se determinen, las ofertas colectivas de trabajo y las solicitudes de los que con igual carácter deseen emigrar con arreglo a su profesión, especialidad y categoría; organizar y ejecutar previas las autorizaciones oportunas, las emigraciones colectivas y las repatriaciones extraordinarias; facilitar a los emigrantes la obtención de medios económicos, enseres e instrumentos de trabajo; intervenir en la contratación de pasajes colectivos e individuales con las compañías de transportes, a los efectos de obtener las bonificaciones especiales que la legislación les conceda o que los Organismos internacionales de emigración puedan proporcionar, y gestionar, en su caso, el visado de los pasaportes; establecer los proyectos de los contratos de trabajo que han de asegurar los intereses de los emigrantes; asistir a los emigrantes hasta su asentamiento en el lugar de destino y velar por el cumplimiento de los contratos de trabajo concertados por aquéllos; y procurar que el emigrante provea a la subsistencia de sus familiares hasta que se reúnan con él, cuando quede asentado en el país que lo recibió.

Para el gobierno del Instituto se crea el Consejo, la Comisión Administrativa y la Dirección General.

DEROGACIÓN DE LOS DECRETOS SOBRE POLÍTICA DE SALARIOS

El Decreto de 8 de junio del año actual deroga los Decretos de 1948 y 1953 sobre política de salarios.

Los salarios que se fijan en las Reglamentaciones de Trabajo por el Ministerio del ramo a tenor de la Ley de 16 de Octubre de 1942 tienen el carácter de mínimos, no ya sólo en cuanto a la cuantía económica de la percepción, sino a cualesquiera otras condiciones y beneficios fijados en la misma.

Por las disposiciones antedichas cuando una Empresa deseaba mejorar las condiciones generales mínimas fijadas en la correspondiente Reglamentación, tenía que solicitar la autorización oportuna. Quería el Estado con esta medida establecer un criterio equitativo dentro de una política general y, evitar que por circunstancias ac-

cidentales y transitorias y en virtud de una coyuntura de cualquier actividad o Empresa nacida tal vez al amparo de una situación de emergencia o de las dificultades temporales para un tráfico internacional, se crease una situación que hiciera imposible a tales industrias volver a un régimen normal de precios y salarios.

Se considera que tales circunstancias ya pasaron y que es posible conceder, sin restricción alguna, autorización a las Empresas para establecer libremente y sin necesidad de autorización ministerial, condiciones superiores a las generales mínimas fijadas en las Reglamentaciones Laborales. La cuestión tan debatida sobre si tales particulares y mejoras eran o no absorbibles al elevar las condiciones mínimas de la regulación laboral correspondiente, se ha resuelto en el sentido de que las Empresas podrán, sin necesidad de autorización alguna, absorber en las nuevas condiciones económicas los beneficios que hubieran concedido anticipadamente.

REUNIÓN DE MANDOS SINDICALES

En el mes de julio, durante los días 4 al 7, en la Casa Sindical, se reunieron los Jefes Nacionales de Sindicatos, Obras y Servicios y los Delegados Provinciales. La Presidencia fué compartida por el Delegado Nacional y el Vicesecretario General del Movimiento. Las cuestiones estudiadas se refieren, unas, a las funciones propias de la Organización Sindical: Salario, Vivienda, Formación Profesional y, con mayor detalle de extensión, la Formación Profesional Acelerada. Otras, afectan a la organización interna y a la necesidad de registrar sus servicios, a la vista del creciente desarrollo de la propia Organización, como la estructura del Consejo Económico Sindical, Problemas de personal, etc. Se leyeron dos propuestas: Una, sobre la conveniencia de estudiar la forma en que los empresarios modestos, trabajadores autónomos y artesanos pudieran gozar de los beneficios del Mutualismo Laboral, y otra, que proponía la reunión anual y un Consejo de la Organización Sindical en el que estuvieran representadas, tanto la línea política, como la social y económica y que mereció una total aprobación. Clausuró el acto el Ministro de Trabajo.

Confió en el poder de detección de los propios Delegados para apreciar los problemas vagamente planteados, sordamente presentes, de una gravedad sutil que no todos alcanzan a ver, y que, por regla general, sólo se manifiestan de una manera esquemática y clara en ciertos hombres, sobre todo, en el mundo en que se mueven los obreros. Esos hombres, jefes naturales en toda comunidad de trabajadores, experimentados muchas veces en viejas luchas proletarias bajo regímenes de otro signo, tienen el secreto de muchas soluciones. Y sería estúpido, y desde el punto de vista político-social sería delictivo, prescindir de su juicio, de su experiencia y, si es necesario, de su consejo y de su colaboración por cualquier clase de mojigatería doctrinal de baja política de campanario. Nuestra política debe ser lo suficientemente segura de sí misma y, por tanto, lo suficientemente generosa para no sentirse amenazada por ninguna contaminación al acercarse a esta clase de hombres que, si bien se mira, están más cerca de nosotros que los teorizantes vacuos que gargarizan con palabras para disimular su vaciedad.

Aludí a los dos ciclos de la dignidad y de la libertad del hombre como polos sobre los que gire la actividad del buen Delegado Sindical porque sólo por el cauce del Sindicato, una política de dignificación y de liberación del hombre sentirá el hálito vivificante del mundo del trabajo, y sólo ese hálito esa política saldrá del gabinete de experimentación y tendrá el clima popular que le es necesario para desarrollarse.

Se destacó, finalmente, la necesidad de mejorar sustancialmente el medio agrario, los problemas de productividad y disciplina y se anunció una etapa enérgica y vivaz de la Organización Sindical.

JORNADA DE TRABAJO EN LAS EMPRESAS DE SEGUROS

La Prensa diaria, mantiene, desde hace tiempo, una campaña para sustituir la jornada de trabajo —partida en dos por la clásica comida española a la que mal cuadra el nombre de almuerzo—, por otra jornada continua, salvo pequeña interrupción para modesto refrigerio.

El empeño es tan loable como difícil, pues los usos y costumbres

ancestrales de un pueblo se resiste a todo intento de modificación. Podrá retardarse en España la comida central del día, que es, en nuestro régimen dietético, la fundamental. Lo que no creemos posible, sino a fuerza de tiempo, es adaptarnos al régimen general de otros países.

El camino seguido por el Ministerio de Trabajo al fijar la jornada en las empresas de Seguros, tal como la regula la Orden de 30 de julio del año actual, es, a nuestro juicio, la única viable por ahora.

La jornada en estas empresas se ha fijado en cuarenta y dos horas semanales, distribuidas a razón de siete horas diarias sin interrupción, que serán precisamente, desde las ocho a las quince horas.

Para el personal de oficios varios a quienes la reglamentación afecta se deja la fijación de la jornada a los Reglamentos de régimen interior, de acuerdo con las Bases o Reglamentaciones de trabajo correspondientes.

Para la reducción de la jornada, que sigue siendo empeño de las organizaciones profesionales -- y que hoy ha actualizado, con carácter de urgencia la automatización de las grandes empresas--, no vemos más fácil sistema que la implantación del establecido en las Empresas de Seguros.

TRABAJADORES A DOMICILIO

La protección social de los trabajadores a domicilio, es siempre empeño muy costoso, pues esta forma de trabajo es de tan difícil control como de fácil explotación y, por esta misma causa, es preciso por todos los medios llegar a fórmulas prácticas aunque quieran motejárselas de arbitristas, para garantizar sus ingresos mínimos que, tanto ellos en sí, como por las obligaciones sociales que llevan anejas, se pretenden burlar.

Es interesante el sistema seguido por el Ministerio de Trabajo para proteger el trabajo a domicilio en las Industrias de Confección de guantes de piel. La Orden de 30 de julio de 1956, calcula que cada cortador de guantes ha de dar necesariamente trabajo a cinco operarios, sean masculinos o femeninos, que los confeccionen. Si la plan-

tilla fija de la Empresa no guarda esta proporción de cinco a uno para tal actividad, se supone que la diferencia está constituida por trabajadores a domicilio.

Cuando el empresario realice personalmente labores de cortador, estará obligado a tener cinco operarios por él, además de los correspondientes a los otros cortadores de la fábrica o taller.

Los límites de tarea o labor señalados para los trabajadores a domicilio quedan elevados a los que represente la labor de los jornales de seis meses completos, más el 50 por 100, o sean la mitad de los otros seis, todo ello referido a un año.

Cuando por falta de trabajo la empresa tuviese que abonar al trabajador a domicilio mayor retribución que la correspondiente a la labor efectivamente realizada, esas diferencias podrán recuperarse a razón de una hora diaria, como máximo, durante los seis meses siguientes, contados desde la disminución involuntaria de la labor.

LUIS BURGOS BORZO